



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DEL ALUMNADO DE LA LICENCIATURA**  
**EN CIENCIA DE DATOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATEMÁTICAS**  
**APLICADAS Y EN SISTEMAS**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las bases y lineamientos para la prestación del Servicio Social del alumnado de la Licenciatura en Ciencia de Datos (LCD) que ofrece el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas.

Artículo 2° Se entiende por servicio social a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute el alumnado de la LCD, inclinadas a la aplicación de las aptitudes adquiridas durante su formación en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 3°. El reglamento regula la prestación del servicio social del alumnado egresado no titulado.

Artículo 4°. El servicio social proporciona a los prestadores, una experiencia en la que adquieren y aplican conocimientos. Se desarrolla a través de actividades formativas con carácter temporal que se llevan a cabo de manera obligatoria y tiene por objeto.

1. Extender a la sociedad beneficios del conocimiento científico, humanístico, cultural, social y tecnológico;
2. Consolidar la formación académica y el desarrollo de habilidades y competencias para la vida profesional de la persona prestadora de servicio social;
3. Fomentar en la persona prestadora de servicio social la conciencia, el compromiso y la solidaridad con la comunidad, la sociedad y la humanidad;
4. Colaborar en la atención y solución de las problemáticas nacionales más relevantes.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos y características del servicio social**

Artículo 5°. La prestación del servicio social es un requisito previo y obligatorio para la obtención del título profesional.

Artículo 6°. El servicio social debe prestarse, al menos, durante 480 horas, en un lapso no menor a seis meses ni mayor de dos años. El porcentaje mínimo de avance de créditos requerido para iniciarlo será del 70% del plan de estudios, los cuales se obtienen una vez concluido el 6° semestre de la carrera.



Licenciatura en  
CIENCIA DE DATOS

Artículo 7°. El servicio social debe prestarse de forma continua. En caso de discontinuidad por más de 18 días en un periodo de seis meses o cinco o más días hábiles continuos y a petición escrita del prestador del servicio, se le considerará su continuación en el mismo programa o en otro diferente tomando en cuenta el avance obtenido, siempre y cuando sea por causa justificada y avalado por el Comité Académico de la licenciatura.

Artículo 8°. Tratándose de discontinuidad y no existiendo causa justificada en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse y se dejarán sin efecto las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 9°. El servicio social se realizará en los programas que al efecto sean aprobados por la coordinación de la licenciatura de aquellos que hayan sido incorporados al Sistema de Información Automatizado del Servicios Social (SIASS) por la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE).

Artículo 10°. Las actividades que se realicen en la prestación del servicio social podrán ser de manera presencial, a distancia o híbrida; por objetivos, resultados o proyectos. La modalidad deberá estar establecida en la descripción del programa.

Artículo 11°. El servicio social podrá realizarse en los programas internos de la Universidad o en los externos de los sectores público y social, aprobados por la coordinación de la licenciatura.

Artículo 12°. Los programas de servicio social podrán contemplar una retribución económica o en especie en beneficio del prestador; sin embargo, la prestación del servicio social no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral, ya que tiene por objetivo el beneficio de la comunidad y posee un carácter socialmente retributivo, formativo y temporal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los derechos y las obligaciones de las personas prestadoras del servicio social**

Artículo 13°. Toda persona alumna, egresada no titulada de la licenciatura en ciencia de datos deberán prestar el servicio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 14°. Son derechos de las personas prestadoras de servicio social los siguientes:

1. Recibir, por parte del área de servicios escolares de la LCD, orientación sobre opciones, requisitos y trámites relativos al servicio social.
2. Elegir la instancia receptora y el programa debidamente registrado que más convenga a sus intereses.
3. Desarrollar las actividades inherentes al servicio social en un espacio físico adecuado, en condiciones higiénicas y de seguridad.



Licenciatura en  
CIENCIA DE DATOS

4. Contar con la infraestructura necesaria, equipo y material idóneo para el desarrollo de las actividades inherentes al servicio social.
5. Contar con la garantía de que se respetarán las condiciones especificadas por la instancia receptora en el programa elegido como son: horario, lugar, actividades, apoyos, y
6. Recibir trato digno, respetuoso y profesional que garantice la protección de derechos humanos e igualdad de género por parte de la instancia receptora.

Artículo 15°. Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social las siguientes:

1. Inscribirse en algunos de los programas aprobados y publicados en el SIASS afines a la LCD.
2. Realizar los trámites administrativos establecidos por la coordinación de la LCD, y en su caso, por la DGOAE, al inicio y conclusión del servicio social.
3. Realizar las actividades establecidas y cumplir con los plazos y términos establecidos en el programa inscrito.
4. Conducirse de manera ética y profesional en la prestación del servicio social, de conformidad con la Legislación Universitaria y de la instancia receptora.
5. Informar al área de servicios escolares de la LCD cuando la persona responsable del programa al que está adscrito le asigne actividades distintas a las previamente establecidas o cuando se presente alguna otra irregularidad y;
6. Justificar ante la institución receptora y al área de servicios escolares de la LCD, los casos de inasistencia o, en su caso, los motivos por los que solicita su baja del programa de servicio social.

## TRANSITORIOS

Primero. Cualquier situación o caso en particular presentado por un alumno, no considerado en el presente reglamento, será planteado en el Comité Académico para su discusión, análisis y acuerdo, en apego al Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México vigente.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Comité Académico de la Licenciatura en Ciencia de Datos en función.

Tercero. Una vez aprobado se hará del conocimiento de los alumnos de la Licenciatura para su conocimiento.

Cuarto. El presente reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades propias de la Licenciatura en Ciencia de Datos tomando como base el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México vigente.